

Bucaramanga

CDMB\_01645  
22FEB24px4:51

Señor:

**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Lebrija, Santander.

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No 1871 de 2024.**

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se solicita *“visita técnica de inspección ocular de manera urgente para verificar la intervención de unos pozos que están causando la muerte de los peces(...)”*, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 19 de febrero de 2024, en la vereda Santo Domingo ubicada en el municipio de Lebrija, sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°5'55.92" y E: -73°15'20.21", con el fin de verificar los hechos denunciados, evidenciando lo siguiente:

- Una cerca en postes de madera y alambre de púas, que funciona como lindero de los predios denominados *“Texas”* y *“Las Acacias”*, por donde se accede a un jagüey o lago artificial en el cual informan que se desarrollaban actividades de cría de peces, y que propietarios de la finca Texas, realizaron intervención a un costado del mismo, con el fin de desocuparlo, ocasionando que los alevinos quedaran expuestos y murieran por asfixia, sin embargo, al momento de la visita, ya se encontraba el lago desocupado y sin evidencia de lo expuesto por parte del denunciante.
- Asimismo, informa que los propietarios de la finca Texas, trasladaron los peces ya fallecidos en sacos hasta una represa ubicada metros abajo del punto de intervención, la cual es usada para abastecimiento del acueducto de la vereda Santo Domingo, situación que tampoco pudo ser evidenciada por cuanto ya no existía vestigios, toda vez que informa quien atiende la visita que aves carroñeras en corto tiempo borrarón toda evidencia.
- De igual manera, se informa que los propietarios de la finca Texas no permiten el ingreso a la fuente hídrica, de las personas que se abastecen de la misma, toda vez que instalaron la cerca de manera irregular invadiendo sus predios e impidiendo el paso a dicha fuente.
- No se observaron afectaciones ambientales aparentes al momento de la inspección ocular.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Fuente: propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los predios objeto de la inspección ocular se identifican con cédula catastral No. **00-00-0010-0077-000**.

De igual manera, se verificó que de acuerdo con la zonificación ambiental POMCA Alto Lebrija, los puntos objeto de inspección ocular, se encuentran en un área categorizada como **Sistemas Agrosilvo-pastoriles**, que corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola, forestal y pecuario resultan sostenibles.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la inspección ocular no se observaron afectaciones ambientales aparentes, sino, contrario sensu, el tema obedece a un conflicto de linderos y derecho de servidumbre, es menester indicar que tal situación debe dirimirse ante la autoridad correspondiente, en este caso en particular ante la Inspección de Policía del municipio de Lebrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, que reza:

**ARTÍCULO 78. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres. Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:**

1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.
2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.

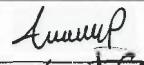
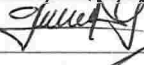
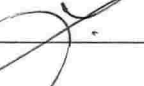
Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co).

Atentamente,



**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Copia: Doctora:  
**DAIRY PLAZAS CAICEDO**  
Inspección de Policía  
Alcaldía Municipal de Lebrija  
Correo electrónico: [inspecciondepolicia@lebrija-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@lebrija-santander.gov.co)  
Lebrija, Santander.

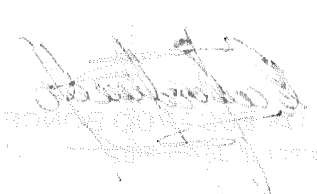
Proyectó y revisó aspectos técnicos	María Angélica Pinilla Joya	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA- GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA-GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		



ARTICLE 18  
The Commission shall have the right to request the Member States to provide such information as it may require for the purposes of this Article.

18

1. The Commission shall have the right to request the Member States to provide such information as it may require for the purposes of this Article.



ARTICLE 19  
The Commission shall have the right to request the Member States to provide such information as it may require for the purposes of this Article.

1. The Commission shall have the right to request the Member States to provide such information as it may require for the purposes of this Article.

1. The Commission shall have the right to request the Member States to provide such information as it may require for the purposes of this Article.

